

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 2017.

En la Ciudad de Cazorla a quince de febrero de dos mil diecisiete, siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Primer Teniente de Alcalde D^a. Nuria Serrano Vázquez, por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente, para celebrar sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, los siguientes señores Concejales, previamente convocados al efecto: D. Juan-Alberto Adán Guirado, D. Francisco Amores Cuesta, D^a Rocío Bello Molina D. José Fábrega Marín, D. Manuel Gómez González, D. José Hidalgo Travé, D^a María José Lara Serrano, D^a Consuelo Madrid Martos, D^a Pilar Montesino Berzosa, José-Luis Olivares Melero y con la asistencia del Sra. Secretaria Acctal., que suscribe, D^a Gloria Hernández Navarrete.-

Justifica su ausencia a juicio de la Presidencia, la Sr, D^a Rocío González Prieto, y el Sr. Alcalde D. Antonio-José Rodríguez Viñas.-

Abierto el acto, por el Sr. Presidente, se procedió a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día circulada, adoptándose los siguientes ACUERDOS:

1.- RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ACUERDO DE DESALOJO EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA NEVA 1 DEL MÓDULO 2 DEL VIVERO DE EMPRESAS.-

Por el Sr. Secretario Acctal., se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Seguridad Social y Protección Civil, celebrada el día 10 de febrero de 2017, que dice así:

Visto que este Ayuntamiento es propietario de un bien de dominio público destinado a servicio público, vivero de empresas, según certificación del inventario a de bienes incorporada al expediente, bajo el número 58 y dividido materialmente en CUATRO módulos.

Visto el reglamento Regulador del vivero de la zona municipal de empresas aprobado por acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 2002, elevado a definitivo y publicado en el BOP de 11 de octubre de 2002.

Visto que con fecha 26 de agosto de 2003 se formalizó con D. P.J.H.G., contrato de prestación de servicios y cesión del uso de la Nave 1 – Módulo 2 con una superficie útil de 195.87 m², de la Zona municipal de empresas sita en el Polígono industrial Cerro del Cabezuelo de Cazorla, en el que se preveía una duración de un año, renovable automáticamente, hasta un máximo de tres años.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2010 notificado con fecha 18-11-2010, se acordó la extinción de la cesión de uso de la Nave 1, Módulo 2, requiriendo a los interesados para la entrega en un plazo de quince días desde la notificación de dicho acuerdo.

Visto que habiendo transcurrido el tiempo de la concesión del uso de la nave y acordada su extinción, el ocupante ha permanecido en dicho bien, mediante la ocupación meramente tolerada por la Administración, que ha de considerarse ocupación en precario.

Visto que por Providencia de la Alcaldía de 15 de septiembre, ante la adjudicación del modulo 2 Nave 1 a un tercero se requirió al interesado para la entrega el bien en el plazo de 15 días, como actuaciones previas de la alcaldía en el intento de resolución ordinaria del expediente en evitación de un desahucio administrativo. Recurrída en reposición, y resuelto el mismo por Resolución 420/2016, contra la que el interesado ha interpuesto recurso Contencioso.

Visto que acuerdo del pleno de la corporación en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016, se acordó la incoación previamente al desahucio administrativo del expediente de extinción del derecho de ocupación.

Visto que por acuerdo del pleno de la Corporación de 23 de diciembre de 2016, se acordó extinguir totalmente cualquier derecho preexistente a la ocupación sin derecho a indemnización, requiriendo al interesado para que en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a recibo del presente proceda al desalojo y entrega del bien (Nave1 Módulo 2) aprobando definitivamente el desahucio administrativo del bien.

Vista la notificación del acuerdo de Pleno efectuada el día 27 de diciembre de 2016, otorgando pie de recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo al agotar la resolución la vía administrativa.

Visto recurso de reposición interpuesto con fecha de 16 de enero de 2016 por el interesado, D. P.J.H.G. contra el acto administrativo por el que se aprueba la desestimación íntegra de las alegaciones formulada contra el acuerdo de 9 de noviembre de 2016, la extinción total de cualquier derecho preexistente a la ocupación sin derecho a indemnización aprobando definitivamente el desahucio administrativo de la nave.

Visto que con fecha 20 y 24 de enero, ha quedado constatado que el establecimiento se encontraba cerrado.

Visto que con fecha 8 de febrero mediante diligencias Policiales, ha quedado constatado que D. P.J.H.G. sigue ejerciendo su actividad en la citada nave y haciendo uso del bien de dominio público, y requerido verbalmente para el desalojo acordado, se ha negado a este.

Visto el informe emitido por El arquitecto Técnico municipal referido al coste estimado y provisional del desalojo y en su caso de la garantía precisa para la suspensión mensual de la ejecución del desahucio.

Visto que conforme al art 117 L.39/2015 de procedimiento Administrativo Común, establece que la interposición de cualquier recurso administrativo (reposición), salvo que una norma disponga otra cosa, no impedirá la ejecución del acto administrativo impugnado.

Considerando que la Administración puede acordar la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva el recurso administrativo interpuesto, cuando de la misma pudiesen derivarse perjuicios para el particular que sean de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso se funde en alguno de los motivos de nulidad de pleno derecho de los referidos en el artículo 62 L.R.J.P.A.C. y que para acordar o denegar la suspensión debe realizarse una ponderación, debidamente razonada, entre el perjuicio que se causaría al particular como consecuencia de la ejecución inmediata del acto recurrido y el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión.

Resultando claro y evidente el interés general que subyace en la ejecución del acto administrativo recurrido, así como el perjuicio que causaría al mismo la suspensión del acto recurrido, al privar a la administración de la disposición de un bien de su propiedad y permitir el cumplimiento de los fines del vivero de empresas, así como el perjuicio a los intereses de los terceros adjudicatarios que se han visto privados de su derecho a la cesión del bien ganado en pública licitación, en beneficio del interés económico de un particular que carece de título habilitante alguno que le legitime para su permanencia en dicho inmueble, y que ha tenido tiempo suficiente para trasladar su negocio a otro lugar. Sin que por otro lado, haya quedado suficientemente acreditado de la solicitud de suspensión planteada, tal y como exige la jurisprudencia existente en la materia cuales son los perjuicios para el particular que sean de imposible o difícil reparación al proceder a la ejecución del acto administrativo. Asimismo y planteados procedimientos judiciales no consta acuerdo judicial de suspensión, que determine la excepcionalidad de la ejecutividad del acuerdo plenario. No constando en el expediente solicitud de plazo de suspensión

Considerando lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 22 y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y 22

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local y *De conformidad con lo establecido en el Arts. 68 de la Ley 7/199 de Bienes de la Entidades locales de Andalucía* el artículo 156 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y Considerando ha de ser el Pleno como órgano que dicto el acto que se recurre, el competente para resolver el recurso de reposición,

Esta Comisión Informativa propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Avocar la competencia asumida por El Sr. Alcalde, por delegación acordada por el pleno de 23 de diciembre, aceptando la renuncia a dicha delegación del Sr Alcalde, para conocer del expediente de desahucio administrativo que se sigue a D. P.J.H.G. en la Nave 1 Módulo 2 de la zona municipal de empresas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir la competencia para conocer del procedimiento de desahucio administrativo antedicho, pro este Pleno municipal, delegando en el Sr. Concejel delegado de obras, D. Jose Luis Olivares Melero, los actos de trámite y ejecución material de los acuerdos que se adopten, incluida la ejecución subsidiaria, solicitud de autorización judicial de entrada, aprobación de gastos, lanzamiento y los que fueren necesarios para la ejecución de los acuerdo plenarios, asumiendo las competencias de la Alcaldía en el asunto, en virtud del presente y del Decreto 36/2016 de 30 de enero .

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Sr. Alcalde y al Sr. Concejel delegado de obras D. Jose Luis Olivares Melero de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. P.J.H.G., contra el acuerdo de Pleno del adoptado en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2016, ratificando en todos sus términos el acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre, por considerarlo ajustado a derecho, y en su consecuencia, ratificar asimismo la improcedencia del derecho a una indemnización por no concurrir las causas para la misma, todo ello por los motivos señalados en el informe jurídico, como parte integrante de la presente parte resolutive.

QUINTO: Acordar la improcedencia de la suspensión de la ejecución del desalojo, por los motivos señalados en el presente acuerdo.

SEXTO.- Requerir nuevamente mediante notificación del presente acuerdo a D. P.J.H.G., para que proceda a entregar la Nave 1 modulo 2 en el plazo de ocho

días a contar desde la recepción de la notificación apercibiéndole que su incumplimiento provocará las actuaciones necesarias para proceder al desalojo forzoso mediante lanzamiento administrativo, y en caso de no desalojar en dicho plazo, si presta su consentimiento para que el Ayuntamiento acceda al referido inmueble a desalojarlo.

SEPTIMO.- Transcurrido dicho plazo y en caso de no entrega voluntaria del bien y no prestar su consentimiento para el acceso al inmueble, solicitar autorización judicial conforme al art 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, previa incoación de expediente de ejecución forzosa para la efectividad material del desahucio, cuyos gastos serán por cuenta del desahuciado.

OCTAVO. Dar traslado del Acuerdo al interesado comunicándole los recursos legales pertinentes.

NOVENO.- Se faculta al Sr. Concejal Delegado de obras, D. Jose Luis Olivares Melero, por delegación para cuantas gestiones y actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acto (lanzamiento, determinación de gastos...) y de los que sean necesarios para llevar a debido efecto el desahucio administrativo.

DÉCIMO.- Que se siga el trámite por vía de apremio para el cobro de las cantidades debidas y se le exija la responsabilidad patrimonial que pueda ser exigida a este Ayuntamiento por terceros por no disponer de la nave.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores Cuesta, quien indica que nosotros, nuestro grupo, le damos todo el apoyo al Sr. Alcalde porque está luchando por los intereses del pueblo. Y también quisiera que se le pidan a este señor daños y perjuicios. Que pague por todo el tiempo que lleva sin pagar. Que pague también con recargo. Y a los que se les han adjudicado esas naves si le supone gasto al ayuntamiento, que también pague los gastos de los adjudicatarios. Luego que pague todos los gastos que acarree el desahucio y repito, nuestro apoyo al Sr. Alcalde.

Seguidamente interviene la Portavoz del Grupo del P.P., Sra. D^a María José Lara, quien dice que nuestro posicionamiento de voto va a ser el mismo que en el pleno del 23 de diciembre de 2016 y por los mismos motivos expuestos en dicho pleno.

A continuación interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. D. José Luis Olivares, quien indica que nosotros nos encontramos hoy en una tercera sesión plenaria en que se trata este recurso. En el expediente, el procedimiento que tenemos abierto para conseguir disponer de un bien público que tiene un uso y que

se construyó en su día y se hizo un reglamento con un uso público y tratando de recuperarlo el procedimiento que iniciamos ahora ya va a hacer tres meses y pico y que se ha sometido a tres sesiones plenarios.

Las Corporaciones Locales anteriores, también esta Corporación Local, siempre ha actuado desde un principio de cautela a la hora de tratar este asunto porque lo que se ha intentado siempre, ha sido no generar situaciones desagradables como pueda ser alzamiento. Entre otras cosas porque somos vecinos de Cazorla, porque hay particulares que están implicados y en ese sentido pues al final nos veíamos abocados a iniciar un procedimiento que es la única opción, digamos, de desahucio administrativo, pero previamente y a través de algunas actuaciones de acuerdo de la Junta de Gobierno y por vía decreto pues la Alcaldía trató, de forma ordinaria, de resolver esta situación y se instara a este señor a que voluntariamente entregara la nave, se entregara la llave y se pusiera a disposición de aquellos jóvenes que querían tener también la oportunidad, como tuvo en su día quien ahora mismo la ocupa, de poder iniciar una actividad en un bien público que precisamente tiene esa finalidad, apoyar a jóvenes empresarios para iniciar una actividad.

En ese sentido pues comentar que han pasado ya, desde que P.J.H.G. ocupó las naves, casi trece años, que las está ocupando de forma irregular desde hace más de diez, que ha habido cuatro licitaciones, que durante estas licitaciones, digamos, se ha quedado desierto, y lo que no queríamos provocar y además por petición del propio Pedro a través de escritos, nos decía "para que se quede una nave desierta y para que no esté en uso, por favor dejadme que yo siga funcionando y me busque la vida aquí" y yo quiero un poco hacer la valoración de que a veces... Bueno lo primero es que la administración tiene que velar por sus propios bienes. Es una obligación que nosotros tenemos, pero a veces no se puede ser bueno, no, porque este Ayuntamiento, yo entiendo que en líneas generales, se ha portado bien con el adjudicatario y por las formas y procedimientos él no se ha portado bien con esta Administración.

Yo solamente comentar que con este pleno de hoy se da un paso más y creo que estamos cumpliendo con nuestro deber todos los que estamos aquí, y es el de salvaguardar un bien público y ponerlo en uso y en buen recaudo de su procedimiento regulador, su reglamento de funcionamiento. Y es que jóvenes empresarios quieran empezar una actividad y ponerse a funcionar.

Solamente quiero también, igual que ha dicho el señor Amores, y se lo agradezco, pues mostrar toda nuestra consideración, de todo mi grupo por Antonio José Rodríguez, y darle todo nuestro apoyo, evidentemente. Este ayuntamiento ya ha remitido todos los informes del expediente y toda la documentación que se nos ha pedido, total colaboración del Ayuntamiento, total colaboración del Alcalde y del Equipo de Gobierno con cualquier reclamación que nos hagan desde los Juzgados, pero sí, todo nuestro apoyo a nuestro compañero que considero que es una persona muy honesta, que sabe tratar a todo el mundo con dignidad, inclusive al propio afectado de este expediente.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores Cuesta, quien indica que en la última Comisión que tuvimos se dijo que esto lo teníamos nosotros en nuestras manos y lo que teníamos que hacer.

Yo quisiera, si se puede, proponer una enmienda de lo que he dicho antes, en el sentido de que todos los gastos que acarree que lo pague el propio Pedro. Es una enmienda, que se apruebe por los gastos, por los intereses que los gastos suponen. En fin con todos los gastos y luego también si tenemos que pagarle nosotros los gastos a los nuevos adjudicatarios de dichas naves, pues que también acaree él con dichos gastos. Porque creemos que esos son unos intereses que son del pueblo, del Ayuntamiento, de todos los cazorleños.

A continuación interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. D. José Luis Olivares, quien pregunta a la Sra. secretaria, si la enmienda como tal ya la contempla el propio procedimiento de desahucio administrativo?

Seguidamente interviene La Sra. Presidenta, D^a Nuria Serrano, quien indica que vamos a redactar bien la enmienda, para que quede claro. Si no hemos entendido mal. Abonará los gastos solo en el caso de que los terceros adjudicatarios reclamen algún gasto o coste que hayan tenido como en perjuicio de que no se produce el desalojo. Siempre en el caso de que lo soliciten, si no lo solicitan no.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores, quien indica que sí, pero también que abone todos los gastos del tiempo que lleva, de luz, agua, y todo eso.-

Seguidamente interviene La Sra. Presidenta, D^a Nuria Serrano, quien indica que eso va en el proceso de desahucio.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores, quien indica que no, no va en el proceso, queda ahí un vacío.

A continuación interviene la Sra. Secretaria D^a Gloria Hernández, quien indica que la efectividad del material del desahucio. Si se lleva a cabo el desahucio y el lanzamiento el coste, lo que ha estimado el Técnico Municipal que ha sido el que ha hecho el informe, es aproximadamente de 2.000 € de los camiones, de los jornales de la gente para sacar los enseres y depositarlos en otro sitio. De todas formas si los gastos del lanzamiento, si nosotros tenemos que alquilar una nave para depositar los enseres y tenemos que pagar después tres meses de alquiler, si tenemos nave no pasa nada pero si no tenemos nave, hay una liquidación provisional de los gastos del lanzamiento. No está la condonación de la deuda. Es un procedimiento de intervención.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, quien indica que sabe que este señor ha estado mucho tiempo gratis, sin pagar nada. La gente que va a un sitio y tú lo invitas y tal y va sin pagar, que no quiere pagar nada pues ha estado un tiempo aprovechándose de unos inmuebles que son propiedad del Ayuntamiento, de todos los ciudadanos. Entonces, ahora resulta que si nosotros tenemos que pagar la luz, el agua, y se lo estamos pagando. Entonces se lo estamos pagando, no el Ayuntamiento, se lo estamos pagando todos los cazorleños y esos intereses que son nuestros, de todos los ciudadanos, yo digo que debería de cobrárselos. Que es más o menos lo que dice la Ley.

Seguidamente la Sra. Secretaria, D^a Gloria Hernández, indica que es un procedimiento de Intervención que no sé hasta qué punto podrán efectuar las liquidaciones porque los suministros no están regularizados.

El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores señala que lo mismo que él nos está pidiendo daños y perjuicios, debemos cobrárselos nosotros a él. Esto hay que tomárselo más serio.

El Portavoz del Grupo del P.S.O.E., Sr. D. José Luis Olivares, interviene seguidamente señalando que Todo lo que son los gastos que conlleva el proceso de alzamiento están valorados por un Técnico. Otra cosa es todo lo que son los cánones que tendrá según el informe de la Sra. Tesorera, que tiene canon sin pagar y también los suministros de agua los tiene cortados por impago y otros tipos de suministros. Esos llevan su propio procedimiento que son las vías de apremio que ahora mismo está en manos de los servicios de recaudación tributaria. Lo que yo entiendo que dice el Portavoz de IU es que ese procedimiento de apremio sirva para conseguir cobrar todo lo que se debe, ¿no? Eso es un poco el sentido de la enmienda que tú propones.

El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores contesta que sí.

Continúa el Portavoz del PSOE, Sr. D. José Luis Olivares, indicando que como anexo a lo que ya se recoge en el dictamen es que los gastos de lanzamiento ya van recogidos con informe de valoración de un Técnico, lo que la enmienda viene a decir es que se siga tramitando por la vía de procedimiento de apremio el cobro de todas las cantidades pendientes de pago y en ese caso la responsabilidad patrimonial exigida por terceros, es decir, los perjudicados por no poder responder de la nave.

La Sra. Secretaria, D. Gloria Hernández, interviene a continuación, indicando que se siga el trámite por vía de apremio para el cobro de las cantidades debidas y por responsabilidad patrimonial que pueda ser exigida por terceros por no disponer de la nave.

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado por Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la corporación, (7 votos favorables y 4 abstenciones), los votos favorables correspondientes a, D^a Rocío Bello Molina, D. Manuel Gómez González, D. José Hidalgo Travé, D^a Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D^a Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (6), y a D. Francisco Amores Cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1), y las abstenciones correspondientes a D. Juan Alberto Adán Guirado, D. José Fábrega Marín, y D^a María José Lara Serrano, y M^a Pilar Montesinos Berzosa, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (4).-

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas del día de la fecha, el Sr. Alcalde-Presidente ordenó levantar la sesión, de la que yo, la Secretaria Acctal., extiendo la presente acta, doy fe.-

V^o B^o
El Alcalde,